



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral Regional

N° 105 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2023

## VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N°25981; devengados más intereses legales, presentado por don JOSÉ LUIS PINTO RÍOS; y

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud de fecha 17 de febrero de 2023; el ex servidor JOSÉ LUIS PINTO RÍOS, requiere reconocimiento y pago de reintegro de remuneraciones equivalente al 10% de las remuneraciones devengadas, dejadas de percibir desde el 1 de enero de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales, conforme a lo establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N°25981.

Que, la Resolución Directoral N°0117-92-CORDESAM/DDAG del 30 de junio de 1992; resuelve en su primer artículo Reasignar a partir del 1 de julio de 1992 a don JOSÉ LUIS PINTO RÍOS, Ingeniero Agrónomo, Director del Instituto Superior Tecnológico, Categoría V Nivel, de la Unidad de Servicios Educativos Bellavista, Dirección Departamental de Educación San Martín a la Plaza N°167 – Director de Programa Sectorial I, categoría F2 de la Sub Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario del Centro de Desarrollo Rural – Bellavista de la Dirección Departamental de Agricultura San Martín; laborando en calidad de nombrado, tal como lo precisa el Informe N°005-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH-SUBABSyL.

Que, el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; estableciendo en su artículo 2° "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, la norma descrita en el párrafo que antecede fue derogada por el artículo 3° de la Ley N°26233; Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); norma que a la fecha no forma parte del ordenamiento jurídico vigente (Decreto Ley N°25981), dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°29477;

Que, a través del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 de fecha 27 de abril de 1993 (norma vigente), amplían el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. N°25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público, en su artículo 2° dispone "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## Resolución Directoral Regional

N° 105 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 14 MAR 2023

N°25981 no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público";

Que, del análisis a las normas invocadas, se concluye que la disposición del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 fue dictada con carácter general; y; mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93; se ha precisado sus alcances, estableciéndose que la disposición del incremento equivalente al 10% del haber mensual no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a Fuente de Tesoro Público;

Que, en cumplimiento a los dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 artículo 2° los servidores de entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecen financiaron el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/GR de fecha 10 de setiembre de 2018; y la Resolución Ejecutiva Regional N°020-2023-GRSM/GR de fecha 3 de enero de 2023 y demás normas conexas; estando el Informe N°005-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH-SUBABSyL; y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y Jefes de las Oficinas de Gestión Administrativa, de Gestión Presupuestal de la Dirección de Operaciones Agrarias - Dirección Regional de Agricultura San Martín;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARESE IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del reintegro del incremento del 10% de las remuneraciones devengadas dejadas de percibir desde el 1 de enero de 1993 y los intereses legales en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N°25981; presentado por el ex servidor JOSÉ LUIS PINTO RÍOS, de conformidad con los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a don JOSÉ LUIS PINTO RÍOS, en el Jr. Capirona N°145 – ciudad de Tarapoto, provincia y región San Martín;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Roaldo López Fulca  
DIRECTOR REGIONAL

